

No. 105

ORDEN EJECUTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DISPOSICIONES RELACIONADAS A LOS CONTRATOS CON EL ESTADO Y PARA LA REPARACIÓN DE INSTALACIONES ESTATALES A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR DESASTRES DEL ESTADO

CONSIDERANDO, que el 28 de junio de 2013 emití la Orden Ejecutiva número 103 declarando una emergencia por desastre en los condados de Broome, Chenango, Clinton, Delaware, Essex, Franklin, Herkimer, Madison, Montgomery, Oneida, Otsego, Tioga, Schoharie, St. Lawrence y Warren;

AHORA, POR LO TANTO, YO, ANDREW W. CUOMO, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad investida en mí por el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evitaría, impediría o retrasaría las medidas necesarias para enfrentar el desastre, por medio de la presente suspendo temporalmente, por el periodo desde la fecha de esta Orden Ejecutiva y hasta nuevo aviso, las siguientes leyes:

Sección 3 de la Ley de Edificios Públicos, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario alquilar espacio para la reubicación y respaldo de las operaciones en curso de los organismos, departamentos, comisiones, juntas y funcionarios del estado;

Secciones 9(2) y (4) de la Ley de Edificios Públicos, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario autorizar la concesión de contratos de emergencia y/o combinar los servicios de diseño y construcción en contratos y/o usar tales contratos y servicios cuando sean necesarios en un límite por encima de los trescientos mil dólares;

Secciones 135 y 136-a de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario combinar los servicios de diseño y construcción en un contrato y/u obtener servicios de inspección de diseño y construcción;

Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales pueda firmar contratos y comprar las materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos de adquisición estándar;

Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida que sea consecuente con el Artículo V, Sección 1 de la Constitución del Estado y en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario agregar trabajos, lugares y horarios adicionales a contratos estatales, para adjudicar contratos de alquiler para reubicar y respaldar las operaciones estatales bajo la Sección 3 de la Ley de Edificios Públicos, para adjudicar contratos de emergencia en términos de la Sección 9 de la Ley de Edificios Públicos, para adjudicar contratos de emergencia por servicios profesionales en los términos de la Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado y para adjudicar contratos de emergencia por materias primas, servicios, tecnologías y materiales en los términos de la Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado;

Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida que la Autoridad de Autopistas o la Corporación de Canales del Estado de New York lo determine necesario para agregar trabajos, sitios y tiempos adicionales a contratos de la Autoridad o de la Corporación para asignar contratos de emergencia;

Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico, y Sección 359 de la Ley de Autoridades Públicas, en la medida en que la Autoridad de Autopistas o la Corporación de Canales del Estado de New York lo determine necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia;

Sección 359-a y Sección 2879 de la Ley de Autoridades Públicas en la medida en que permita a la Autoridad de Autopistas y la Corporación de Canales del Estado de New York adquirir los bienes y servicios necesarios sin seguir los procesos normales de adquisición;

Artículo 27 de la Ley de Conservación Ambiental, y Parte 360 del Título 6 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de New York, en la medida en que la Autoridad de Autopistas o la Corporación de Canales del Estado de New York determinen inmediatamente necesario para crear nuevos sitios de eliminación de residuos en tierras elevadas para dragado de emergencia; y

Artículo 8 de la Ley de Conservación Ambiental y Parte 15 del Título 17, así como la Parte 617 del Título 6 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de New York, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales, la Autoridad de Autopistas o la Corporación de Canales del Estado de New York determinen que los trabajos son necesarios de manera inmediata para el reemplazo, rehabilitación o reconstrucción de estructuras e instalaciones.

O T O R G A D O bajo mi firma y el sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
primer día del mes de julio del año dos
mil trece.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador